**ORDEN DE SALUD PÚBLICA**

**DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO**

**SECRETARIA DEL GABINETE KATHLYLEEN M. KUNKEL**

**13 DE MARZO DE 2020**

**Orden Temporera de Emergencia a la Salud Pública para**

**Limitar las Visitas a los Hogares para Ancianos debido a COVID-19**

**POR CUANTO**, el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (WHO) anunció el desarrollo de una Enfermedad Coronavirus 2019 (referida como "COVID-19") que no había circulado entre los humanos anteriormente, pero que fue encontrada adaptada a los seres humanos que es contagiosa y de contagio fácil de una persona a otra y un país a otro;

**POR CUANTO**, el 30 de enero de 2020, el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) de los Estados Unidos declaró una emergencia a la salud pública como una herramienta de precaución para facilitar la preparación y disponibilidad de recursos para asegurar que el gobierno federal tuviera recursos apropiados para combatir el contagio del virus COVID-19 en nuestra nación a través de su apoyo en preparativos estatales y comunitarios y esfuerzos de respuesta;

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró en la Orden Ejecutiva 2020-004 ("EO 2020-004") que una Emergencia a la Salud Pública existe en Nuevo México bajo el Acta de Emergencia a la Salud Pública, e invocó el Acta de Manejo de Emergencias para Todos los Peligros, dirigiendo a todos los gabinetes, departamentos y agencias a cumplir con las directivas de la declaración y las instrucciones a seguir del Departamento de Salud;

**POR CUANTO**, el 12 de marzo de 2020, Yo emití una Orden a la Salud Pública para limitar ciertas reuniones en masas para detener la propagación de COVID-19.

**POR CUANTO**, hasta el 13 de marzo de 2020, el Departamento de Salud ha confirmado diez (10) casos de individuos infectados con COVID-19 en Nuevo México;

**POR CUANTO**, la mayor propagación de COVID-19 en el estado de Nuevo México posee una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes del estado debido a, entre otras cosas, enfermedades debido a COVID-19, absentismo por enfermedad (particularmente entre el personal de seguridad y cumplimiento de la ley y personas envueltas en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del estado), y clausuras de escuelas y otros lugares públicos de reuniones; y

**POR CUANTO**, COVID-19 se ha propagado rápidamente en facilidades de envejecientes en otros estados, tales como Washington, y muchos residentes en las facilidades de envejecientes pertenecen a las poblaciones que son particularmente vulnerables a los efectos de COVID-19; y

**POR CUANTO**, el Departamento de Salud de Nuevo México posee la autoridad legal de acuerdo con el Acta de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, del Acta de Respuesta a Emergencias de la Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -10, el Acta del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-1 a -18, la autoridad concedida en EO 2020-004, y en los poderes constitucionales inherentes en cualquier política del gobierno estatal de Nuevo México, para preservar y promover la salud pública y seguridad, para adoptar aislamiento y cuarentena, y para cerrar lugares públicos y prohibir reuniones de personas cuando se considere necesario por el Departamento para la protección de la salud pública.

**AHORA, POR TANTO, YO,** Kathleen M. Kunkel, Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad dada a mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, ORDENO Y DIRIJO lo siguiente:

**Yo ORDENO** a todas las facilidades de enfermería que limiten la visitación a los pacientes por visitantes quienes cumplen con ciertas condiciones de entrada y quienes sus seres queridos están recibiendo cuidado al final de la vida, y para prohibir temporeramente otros visitantes. Para propósitos de esta Orden, las facilidades de enfermería incluyen, pero no están limitadas a, hogares para ancianos, facilidades de atención asistida, guarderías para adultos, facilidades de hospicio, y facilidades de rehabilitación con otros pacientes adultos mayores.

**Yo** **DIRIJO** que las condiciones de entrada para los visitantes tienen que incluir las siguientes:

1. Todos los visitantes tienen que tomarse la temperatura en la entrada de la facilidad;
2. Todos los visitantes entrando a la facilidad tienen que lavarse las bien manos al dejárseles entrar, o utilizar un desinfectante con base de alcohol que contenga al menos 60% de alcohol, en caso de que no haya disponible agua y jabón.
3. Todos los visitantes no pueden tener fiebre (temperatura del cuerpo menor a 100 grados Fahrenheit) y ningún signo de infección respiratoria, incluyendo tos o dificultad para respirar.
4. Todos los visitantes tienen que acceder a ser escoltados al, y desde del cuarto del paciente por personal de la facilidad y tienen que acceder a no salir del cuarto del paciente sin escolta; y
5. Cualquier otra condición de entrada a la facilidad que sea necesaria para proteger la salud y seguridad del paciente.

**YO TAMBIÉN DIRIJO** como sigue:

1. Esta orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.
2. Esta orden declarando restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia a la salud pública no debe abrogar cualquiera de los requerimientos de reporte de enfermedades expuestos en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.
3. Esta Orden debe permanecer en efecto por la duración de la Orden Ejecutiva 2020-004. Esta Orden será renovada o rescindida en cualquier momento.

